

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Lima, 09 de Junio de 2014

N° 064-2014-GG-OSITRAN

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por la Universidad ESAN con fecha 22 de mayo de 2014; y, el Informe N° 049-14-GAJ-OSITRAN del 9 de junio de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de abril de 2014 se convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2014-OSITRAN, para la contratación del servicio de "Diplomado en Gestión de las Contrataciones Públicas de Bienes y Servicios para realizarse In House", por un valor referencial de S/. 58 700,00 (Cincuenta y ocho mil setecientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el 14 de abril de 2014, se publicó en el SEACE las Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2014-OSITRAN;

Que, el 24 de abril de 2014, se realizó la etapa de presentación de propuestas, habiéndose presentado la Universidad ESAN como único postor del proceso;

Que, el 28 de febrero de 2014, de conformidad con el Acta de Evaluación Técnica – Económica y Otorgamiento de Buena Pro, emitida por el Comité Especial, se adjudicó la Buena Pro del proceso de selección a la Universidad ESAN;

Que, a través de la Nota N° 003-CEP-ADS-004-2014-OSITRAN, de fecha 29 de abril de 2014, la Presidenta del Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2014-OSITRAN, comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que la Buena Pro del proceso de selección había quedado consentida, al haberse presentado solo una oferta, siendo el postor adjudicado la Universidad ESAN, por un monto total de S/. 49 500,00 (Cuarenta y nueve mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles); por tal motivo remitió el expediente a fin que se ejecuten los actos destinados a la formalización del contrato;

Que, mediante Comunicación s/n de fecha 8 de mayo de 2014, la Universidad ESAN remitió a OSITRAN los documentos solicitados para la suscripción del contrato, indicando que envió los siguientes: (i) copia simple del Plan In House autorizado por OSCE; (ii) constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado; (iii) carta fianza como garantía por el monto diferencial de la propuesta; (iv) código de cuenta interbancario; (v) domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato; (vi) copia del documento nacional de identidad del representante legal; (vii) copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa; (viii) copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado; y, (ix) copia del RUC de la empresa;

Que, a través del Informe N° 003-2014-MVG-GAF-OSITRAN, de fecha 14 de mayo de 2014, la Asesora Legal II, de la Gerencia de Administración y Finanzas señaló que con fecha 8 de mayo de 2014, último día de plazo para presentar la documentación para la firma del contrato, la Universidad ESAN

**OSITRAN**
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

presentó ante OSITRAN la documentación para la suscripción del contrato, sin adjuntar la copia simple del Plan In House autorizado por el OSCE, el mismo que resulta necesario para contar con los beneficios que corresponden a todo evento aprobado por dicha entidad de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria; por lo que, de conformidad con los numerales 1. y 3. del artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y considerando que la Universidad ESAN no cumplió con presentar toda la documentación prevista para la suscripción del contrato, de acuerdo a las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2014-OSITRAN y a la normatividad vigente, la misma habría perdido automáticamente la buena pro;

Que, con fecha 22 de mayo de 2014, la Universidad ESAN presentó recurso de apelación ante lo resuelto por OSITRAN mediante el Informe N° 003-2014-MGV-GAF-OSITRAN del 14 de mayo de 2014, publicado en el SEACE el 15 de mayo de 2014, y la Carta N° 283-14-GAF-OSITRAN, notificada en sus oficinas el 15 de mayo de 2014, señalando que es el Aliado Estratégico el que propone y elabora el Plan de Trabajo, identifica al público objetivo, determina el lugar, la modalidad, así como los modos de difusión e incluso el modelo del certificado, y demás aspectos, previa aprobación del OSCE; por ello, la iniciativa de llevar a cabo la capacitación, la forma de llevarlo e incluso el temario corresponde, reglamentariamente, al Aliado Estratégico y no a los clientes potenciales, sean éstos del sector público o privado, "ajustados a su medida" o en función a lo que la organización del caso considere como relevante o estratégico; tomándose en cuenta que, dentro de los lineamientos reglamentarios referidos, se apreciará que no existe referencia alguna a Planes de Trabajo "In House" o requerido por clientes y, ello es así, pues de lo contrario, los Aliados Estratégicos tendrían que tramitar ante el OSCE tantos planes de trabajo cuentas adjudicaciones de buena pro para los fines del caso le sean favorables, lo que resulta irrazonable;

Que, por ello, la exigencia dispuesta en las Bases Administrativas del proceso cuestionado, en el sentido que los postores deben contar con un Plan de Trabajo "In House" aprobado por el OSCE, contraviene los "Lineamientos para la realización de eventos orientados al desarrollo de capacidades", aprobado mediante la Resolución N° 108-2012-OSCE/PRE, incurriendo en nulidad por contravenir las normas legales y reglamentarias, tales como el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los alcances de la Resolución N° 108-2012-OSCE/PRE, de conformidad con el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1017 y artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado, a través del Informe N° 049-14-GAJ-OSITRAN, que corresponde declarar Infundado el recurso de apelación presentado por la Universidad ESAN en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2014-OSITRAN debido a que: (i) la Universidad ESAN no cumplió con presentar el Plan In House autorizado por el OSCE para la suscripción del Contrato; por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía que se declare la pérdida de la buena pro; (ii) la solicitud del Plan In House autorizado por el OSCE en las Bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva, no contraviene norma reglamentaria ni legal alguna; (iii) en el presente caso, al convocar la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2014-OSITRAN, no se han transgredido los principios de razonabilidad, eficiencia, economía y equidad recogidos en el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado; (iv) las Bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2014-OSITRAN no presentan incongruencias con relación al momento de la presentación del Plan In House autorizado por el OSCE; y, (v) la Universidad ESAN no se encuentra facultada para impugnar las Bases ya que las mismas son inimpugnables de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta, además, que el postor tampoco presentó consultas ni observaciones a las Bases en la etapa correspondiente;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

La Universidad ESAN no se encuentra facultada para impugnar las Bases ya que las mismas son inimpugnables de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, luego de la revisión del Informe N° 049-14-GAJ-OSITRAN, esta Gerencia General, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución N° 075-2012-PD-OSITRAN, la Presidencia Ejecutiva de OSITRAN ha delegado en el Gerente General la facultad de resolver las apelaciones que se presenten en los procesos de selección Adjudicaciones Directas Selectivas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 modificada por Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

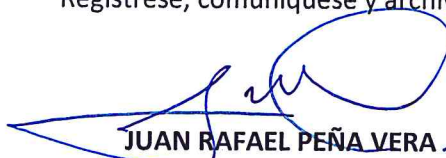
Artículo 1.- Declarar Infundado el recurso de apelación presentado por la Universidad ESAN en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2014-OSITRAN para la contratación del servicio de "Diplomado en Gestión de las Contrataciones Públicas de Bienes y Servicios para realizarse In House" y, en consecuencia, confirmar la declaración de pérdida de la buena pro que se otorgó a favor de la Universidad ESAN.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 049-14-GAJ-OSITRAN, a la Universidad ESAN, y a la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas gestione las acciones necesarias para que se ponga en conocimiento del Tribunal del OSCE los hechos descritos en la presente Resolución, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y archívese.


JUAN RAFAEL PEÑA VERA
Gerente General

REG.SAL.GG:19641-14



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

